



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00166 00	Ordinario	EDWING TORRES GARCIA	COMPAÑIA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA	Auto resuelve renuncia poder NIEGA LA RENUNCIA. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 80 PARA EL 12 DE MARZO DE 2025 A LAS 9:00 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2019 00388 00	Ordinario	GLORIA ELENA VERA COTTE	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto resuelve aclaración providencia SE ACLARA QUE LA FECHA DE AUDIENCIA ART 80 ES PARA EL 3 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2019 00421 00	Ordinario	JOHN ALEXANDER GUERRERO ROBLES	SOCIEDAD FENIX CONSTRUCCIONES S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE ORDENA POR SECRETARIA GENERAR CUADERNO COPIA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE INCIDENTE 85A CPTSS. CUMPLIDO LO ANTERIOR DEVOLVER EL EXP AL DESPACHO DEL MAGISTRADO ELVER NARANJO	14/03/2024		
68001 31 05 002 2021 00356 00	Ordinario	ARNULFO TORRES GONZALEZ	SONIA INES MESA PASACHOA	Auto termina proceso por Transacción	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00009 00	Ordinario	SANDRA MARIA SANTOS	SANAUTOS S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, NIEGA POR EXTEMPORÁNEA LA REFORMA, Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 24 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00033 00	Ordinario	RANDY JESUS PACHECO MARTINEZ	SUPERMERCADOS MAS POR MENOS	Auto Revoca Poder SE ACEPTA LA REVOCATORIA DE PODER QUE HACE LA DEMANDANTE A LA ABOGADA FABIOLA MORELOS SEMACARIY Y RECONOCE PERSONERIA A LA ABOGADA ROSANA DE ALBA FIGUEROA	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00037 00	Ordinario	CARLOS SALOMON RIVERA BALAQUERA	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00144 00	Ordinario	JAIME LUIS GUERRA GAMARRA	SERSAR DISTRIBUCIONES S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 3 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 AM	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00152 00	Ordinario	LUDYS DEL CARMEN DE LA ROSA SOLIS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 18 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8.00 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00160 00	Ordinario	IGNACIO JAIMES ARGUELLO (AGENTE OFICIOSO DE BLANCA ISABEL ARGUELLO)	JOHANA MILENA GARCIA ROJAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 24 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00165 00	Ordinario	DAISY IBETH CORTES GONZALEZ	UNIDAD MEDICA ADVENTISTA	Auto Concede Recurso de Apelación NO REPONE Y CONCEDE APELACIÓN ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA EN EL EFECTO DEVOLUTIVO	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00173 00	Ordinario	RAFAEL DE JESUS LIZCANO QUINTERO	MINISTERIO DE TRANSPORTE LA NACION	Auto Admite Llamamiento en Garantía	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00241 00	Ordinario	JOSE GABRIEL PINTO ROJAS	OPERACIONES TECNOLOGICAS Y COMERCIALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - OPTECOM S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA PRA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 30 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00271 00	Ordinario	CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRIGUEZ	SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVAS RENOVABLES Y RECNOLOGICOS SMARTS S.A.S.	Auto Deja Sin Efecto Providencia SE DEJA SIN EFECTO TODO LO ACTUADO DESDE EL AUTO DEL 8 DE JUNIO DE 2023. EN SU LUGAR SE DISPONE INADMITIDA LA DEMANDA A FIN DE SER SUBSANADA EN EL TERMINO DE 5 DIAS	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00279 00	Ordinario	LUIS ALEJANDRO TELLO RODRIGUEZ	COTRANAL LTDA.	Auto ordena emplazamiento Y DESIGNA CURADOR. ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00403 00	Ordinario	WILSON ARCINIEGAS AYALA	TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.	Auto Requiere Apoderado PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTACIÓN EN 5 DIAS	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00409 00	Ordinario	DAVINSON FERNEY SEPULVEDA ARDILA	ALESANDRA GIMENEZ Y MINERVA S.A.	Auto Requiere Apoderado PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTACION EN 5 DIAS	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00445 00	Ordinario	JESUS MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ	SANDRA SANCHEZ RUEDA	Auto Requiere Apoderado	14/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00487 00	Ordinario	YANETH GARCIA BONILLA	ISABEL MORA FLOREZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 26 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00133 00	Ordinario	LIGIA JAIMES AMOROCHO	COLPENSIONES	Auto ordena notificar AL CURADOR AD LITEM POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00138 00	Ordinario	JULIO CESAR CHAPARRO SILVA	PANADERIA COMISANA- TRES ESTRELLAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 13 DE MARZO DE 2025 A LAS 8:30 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00155 00	Ordinario	EDGAR RAMIRO TIJO CARANTON	NTC CONSTRUCCIONES S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 7 DE ABRIL DE 2025 A LAS 8:00 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00166 00	Ordinario	FARIDES CENTENO CENTENO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 7 DE ABRIL DE 2025 A LAS 8:30 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00215 00	Ordinario	JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO	ECOPETROL S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 8 DE ABRIL DE 2025 A LAS 8:30 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00238 00	Ordinario	OSWALDO PINILLA RUEDA	TRANSPIEDECUUESTA SA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 8 DE ABRIL DE 2025 A LAS 8:00 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00259 00	Ordinario	ERICK DANIEL GOMEZ MURCIA	SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S	Auto Requiere Apoderado AL APODERADO DTE PARA QUE EN 5 DIAS ACREDITE NOTIFICACION	14/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00288 00	Ordinario	KALU CASTRILLON BUITRAGO	PORVENIR SA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR. SE TIENE POR CONTESTADA POR COLPENSIONES Y PORVENIR . SE FIJA FECH PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 17 DE JUNIO DE 2024 A LAS 800 AM	14/03/2024		
68001 31 05 002 2024 00012 00	Ordinario	MARCO AURELIO ARDILA SOLORZANO	PORVENIR	Auto Para Mejor Proveer REQUIERE AL APODERADO DTE PARA QUE EN 5 DIAS PROCEDA CON LAS NOTIFICACION A PORVENIR	14/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 680013105002-2016-00166-00
DEMANDANTE: Edwin Torres García
DEMANDADA: Compañía de Seguridad ADM Security Ltda y otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el despacho que el abogado RUBIEL ISAIAS PRADO URANGO, allega solicitud de renuncia de poder otorgada por el demandante señor EDWIN TORRES GARCÍA, toda vez, que este se ha desentendido del proceso.

Atendiendo la solicitud anteriormente mencionada, el Juzgado observa que la renuncia presentada por el togado, no cumple los requisitos previstos en el Artículo 76 del C.G.P., esto es, acompañar la renuncia, de la comunicación enviada al poderdante.

En consecuencia, **SE NIEGA LA RENUNCIA** de poder requerida hasta tanto no se allegue la mencionada comunicación.

De otro lado, con el fin de continuar con el trámite de instancia del presente proceso se señala fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el **art. 80** del Código Procesal del Trabajo el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado a las 8 am de hoy 15 de marzo de 2024.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2019-00388-00
Demandante: Gloria Elena Vera Cotte
Demandado: Medimas EPS S.A.S.. y otro



Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, este Juzgado advierte que en audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo realizada el día 12 de septiembre de 2023 se indicó por error involuntario que la audiencia prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S., se llevaría a cabo el día 1 de mayo de 2024 sin notar que es un día festivo.

En consecuencia, este Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede a enmendar el error en que se incurrió y se aclara que la audiencia prevista en el **art. 80 del C.PT y S.S.** se llevará a cabo el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUCATRO (2024) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

Los demás apartes del auto que tiene por contestada la demanda quedarán incólumes.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190038800

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de marzo de 2024.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2019-421



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, que dispuso devolver el expediente con el fin de que se atendiera lo concerniente a la solicitud amparada en el artículo 85A del CPTSS. y una vez subsanados los defectos se devolviera la carpeta judicial a esa instancia.

En consecuencia, el Juzgado ordena dar aplicación al inciso 2° del art. 324 del CGP, advirtiendo que dado que se trata de una expedición 100% digital, se procederá a ordenar que por Secretaria se genere un cuaderno de copia, a fin de dar trámite a la solicitud de incidente de que trata el art. 85^a del CPTSS, invocada por la parte actora, ello con el fin de prevalencia a las tecnologías de la información. (STL 8425 DE 2022).

Cumplido lo anterior, devuelve el expediente al Honorable Magistrado.

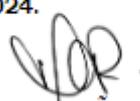
NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

Jebm

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de marzo de 2024.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00356-00
DEMANDANTE: Arnulfo Torres González
DEMANDADA: Sonia Inés Mesa Pasachoa



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante, allega **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado entre el demandante señor **ARNULFO TORRES GONZÁLEZ** y la demandada **SONIA INES MESA PASACHOA**, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E.

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **ARNULFO TORRES GONZÁLEZ** en contra de **SONIA INÉS MESA PASACHOA** por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de marzo de 2024**

MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2022-00009-00
Demandante: Sandra María Santos
Demandado: Sanautos S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la parte demandante allegó cotejo de notificación realizado el día 9 de marzo de 2022 al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada (expediente digital numeral 12), e igualmente allega cotejo de recibido por parte de la demandada SANAUTOS S.A. el día 10 de marzo de 2022 a las 6:39 con informe de recibido “conversación muy activa: contador.junior2@sanautos.com.co lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o lo ha reenviado” (Expediente digital numeral 33).

Visto lo anterior, este Juzgado tiene por **NO CONTESTADA** la demanda **POR EXTEMPORÁNEA**, toda vez que fue notificada el día 9 de marzo de 2022, con recibido de la notificación el día 10 de marzo de 2022 teniendo como plazo último para contestarla el día 29 de marzo de 2022 y fue contestada el día 11 de mayo de 2022.

De otro lado, el Juzgado **NIEGA POR EXTEMPORÁNEA LA REFORMA DE LA DEMANDA** de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del CPTSS, que prevé “*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso*”. En este asunto, el vencimiento del término del traslado inicial fue el 29 de marzo de 2022 y tenía plazo para reformar la demanda hasta **el día 5 de abril de 2022**.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220220000900

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 15 de marzo de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00033-00
DEMANDANTE: Randy Pacheco Martínez
DEMANDADA: Supermercado Mas Por Menos S.A.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el demandante señor RANDY PACHECO MARTÍNEZ allega memorial donde le revoca el poder a la abogada FABIOLA MORELOS SEMACARITT y se lo otorga a la abogada ROSANA DE ALBA FIGUEROA.

En consecuencia, este Juzgado ACEPTA la REVOCATORIA DE PODER y **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la abogada **ROSANA DE ALBA FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.241.993 y T.P. 289.234 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de marzo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2022-00037-00
Demandante: Carlos Salomón Rivera Balaguera
Demandado: Empresa Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.
E.S.P. -AMB-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente reforma demanda por parte del apoderado de la **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220220003700

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2022-00144-00
Demandante: Jaime Luis Guerra Gamarra
Demandado: Sersar Distribuciones S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente reforma de demanda por parte de la apoderada de **SERSAR DISTRIBUCIONES S.A.S.**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220220014400](https://lifesize.gov.co/68001310500220220014400)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de marzo de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicado: 2022-00152-00
Demandante: Ludys del Carmen de la Rosa Solis
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de la demanda fechado 5 de mayo de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** con T.P. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura y a **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA**, con Tarjeta Profesional número **307.157** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de las demandadas **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220220015200](https://lifesize.gob.co/68001310500220220015200)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de marzo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2022-00160-00
Demandante: Ignacio Jaimes Arguello
Demandado: Johana Milena García Rojas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente reforma demanda por parte de la apoderada de la demandada señora JOHANA MILENA GARCIA ROJAS.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220220016000](https://lifesize.com/colombia/68001310500220220016000)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00165-00
DEMANDANTE: Daisy Ibeth Cortes González
DEMANDADA: Iglesia Adventista del Séptimo Día y Otro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto fechado 14 de diciembre de 2023 donde se tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

I. ANTECEDENTES

Providencia recurrida

Con auto de fecha 14 de diciembre de 2023, publicada en estados electrónicos el día 15 del mismo mes y año, el Juzgado tuvo por no contestada la demanda por parte de las demandadas UNIDAD MÉDICA ADVENTISTA E IGLESIA DEL SÉPTIMO DÍA – SECCIÓN ASOCIACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO- y fijó fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S.

El recurso

La apoderada de la parte demandante indica que “Mediante el proveído mencionado, el despacho resolvió entre otros aspectos fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, sin tener en cuenta que el término para reformar la demanda no ha iniciado. Lo anterior toda vez que la demandada IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA – SECCION ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO contestó el libelo introductorio sin haber sido notificada, por lo que en ese caso procedía la notificación concluyente a partir del día siguiente en que se notificara en estados dicha decisión, y una vez se consumara el término de traslado iniciaba el de la reforma de la demanda”.

Igualmente manifiesta entre otros que “El día 3 de agosto de 2022, esta vocera judicial, solo notificó de manera electrónica a la demandada UNIDAD MÉDICA ADVENTISTA, y su término de traslado corrió desde el 8 al 22 del mismo mes y año. El día 16 de agosto de 2022, la abogada JUDITH BUENO LIZARAZO allegó poder conferido por la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA -SECCION ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO para notificarse de la demanda, contestar y ejercer su defensa. Y el día 19 del mismo mes y anualidad, allegó escrito de contestación de la demanda en nombre de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA -SECCIÓN ASOCIACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO, sobre la cual no se surtió notificación alguna.

RADICADO: 2022-00165-00
DEMANDANTE: Daisy Ibeth Cortes González
DEMANDADA: Iglesia Adventista del Séptimo Día y Otro

Señala que por lo anteriormente expuesto “lo procedente era que el despacho tuviera por notificada por conducta concluyente a la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA -SECCIÓN ASOCIACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO, como quiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 301, inciso 2, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa que hace el presupuesto 145 del Estatuto Procesal Laboral. Y una vez se extinguiera el término de traslado, comenzaba a correr el de la reforma de la demanda”.

Fundamenta su recurso en el art. 301, inciso 2° del C.G.P y el inciso 2 del art. 28 del CPTSS.

Solicita se reponga el auto de fecha 14 de diciembre de 2023 y en su lugar se tenga notificada por conducta concluyente a la IGLESIA ADVENTISTA DEL SPETIMO DÍA -SECCIÓN ASOCIACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO, a partir del día siguiente en que se notifique en estados dicha decisión, concediendo el respectivo término de traslado. O en su defecto, conceder el recurso de apelación ante el superior.

Consideraciones

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo indica que *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso fue interpuesto dentro del término de ley toda vez que el auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el día 15 de diciembre de 2023 y el recurso fue interpuesto el día 11 de enero de 2024.

De otro lado, la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, establece vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 en la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia entre otros.

Esta Ley en su art. 8°. Indica cómo se harán las Notificaciones personales, señala que **“las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”**.

En su inciso tercero expresa que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar en el numeral 19 del expediente digital la abogada Janeth Prada Villamizar, apoderada de la demandante señora Daisy Ibeth Cortés González, allegó cotejo de notificación realizada por medio de la empresa de mensajería enviamos donde indica en el acápite de RESULTADO “se acusa recibo de la comunicación electrónica” y como fecha/hora del resultado obtenido el 03 de agosto de 2022.

RADICADO: 2022-00165-00
DEMANDANTE: Daisy Ibeth Cortes González
DEMANDADA: Iglesia Adventista del Séptimo Día y Otro

Posteriormente el día 19 de agosto de 2022, la abogada Judith Bueno Lizarazo, apoderada de la demandada Iglesia Adventista del Séptimo día, Sección Asociación del Oriente Colombiana allega contestación de la demanda.

Visto lo anterior, se puede deducir que la demandada tenía plazo de allegar la contestación de la demanda hasta el día 22 de agosto de 2022, toda vez que la notificación se realizó de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Ahora bien, respecto a la reforma de la demanda el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social indica en su inciso 2º., que *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”*.

Esto quiere decir que la demandante tenía plazo para reformar la demanda hasta el día 29 de agosto de 2022, lo cual no ocurrió.

Respecto la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la demandada no se puede dar trámite a la misma, toda vez que esta no aplica al haberse notificado a la demandada en debida forma el día 3 de agosto de 2022 como se puede advertir en el soporte allegado por la demandante.

En consecuencia, este Despacho dispone **NO REPONER** el recurso interpuesto y conceder en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 14 de diciembre de 2023 que tuvo por contestada la demanda por cumplir con los requisitos del art. 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto que tuvo por contestada la demanda, proferido el 14 de diciembre de 2023 y notificado en estados electrónicos el día 15 del mismo mes y año, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de marzo de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00173-00
DEMANDANTE: Rafael de Jesús Lizcano Quintero
DEMANDADO: Concesionario San Simón S.A. y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue contestada dentro del término de ley y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- y – NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por la apoderada de la demandada **CONCESIONARIA SSAN SIMON S.A.**, se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado en contra de **ARL SEGUROS BOLIVAR.** De igual forma frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-** en contra de la **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.**, se **ADMITE.**

La notificación personal a las llamadas en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de las partes demandadas, quienes formularon el llamamiento. Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a las aquí llamadas en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

De otro lado, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, se **ADMITE** la misma y, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la misma.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **YURI LORENA MONGUI MORA**, con Tarjeta Profesional número **196.565** del C.S.J., **ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA** con T.P. número **184.248** del C.S.J., **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA** con T.P. **83.085** del C.S.J. y **SANDRA JEANNETTE GÓMEZ GUEVARA** con T.P. **100.553** del C.S.J. para que representen los intereses de la **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-**, del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** y de la **-NACIÓN- MINSITERIO DE TRANSPORTES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

RADICACIÓN: 2022-00173-00
DEMANDANTE: Rafael de Jesús Lizcano Quintero
DEMANDADO: Concesionario San Simón S.A. y Otros

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220220017300

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M. R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de marzo de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2022-00241-00
Demandante: José Gabriel Pinto Rojas
Demandado: Optecom S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES S.A.S. -OPTECOM S.A.S.-**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ**, con Tarjeta Profesional número **241.565** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220220024100

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 680013105002-2022-00271
DEMANDANTE: Cesar Augusto Mendoza Rodríguez
DEMANDADA: Sistemas Mecánicos, Alternativas Renovables y Tecnológicos SMARTS S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado minuciosamente el expediente se advierte que el día 11 de julio de 2022, le correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento del proceso de la referencia, dada la falta de competencia del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

Observa el Juzgado que involuntariamente se omitió previo a realizar pronunciamiento alguno sobre la transacción puesta a consideración del Despacho, haber realizado el estudio de la demanda en los términos del art. 25 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y en virtud de lo establecido en el art. 286 del C.G.P., se dispone **DEJAR SIN EFECTO** todo lo actuado a partir del auto de fecha 8 de junio de 2023 inclusive para, en su lugar, avocar conocimiento de la presente demanda

En ese orden de ideas, ntes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique en la pretensión Condenatoria PRIMERO, lo que pretenda por separado (Numeral 6 artículo 25 del Código Procesal del Trabajo).
2. Aclare la pretensión Condenatoria numeral SEGUNDO respecto al extremo temporal dejado de pagar.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada SISTEMAS MECÁNICOS ALTERNATIVOS, RENOVABLES Y TECNOLÓGICOS -SMARTS-, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allegó con el escrito de demanda, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**».

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **HECTOR SANTANA CALA**

RADICADO: 680013105002-2022-00271
DEMANDANTE: Cesar Augusto Mendoza Rodríguez
DEMANDADA: Sistemas Mecánicos, Alternativas Renovables y Tecnológicos SMARTS S.A.S.

con T.P. **271.587** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del señor **CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRÍGUEZ** en los términos y para los efectos del poder allegado.

De igual forma, se advierte que el abogado HECTOR SANTANA CALA apoderado del demandante señor CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRÍGUEZ presentó memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido. Visto lo anterior este Despacho procede a tramitar dicha solicitud y acepta la RENUNCIA de poder allegada y se requiere al demandante para que proceda a designar un abogado que lo represente.

Una vez subsanada la demanda, el Juzgado procederá a estudiar el contrato de transacción allegado por el demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado a partir del auto de fecha 8 de junio de 2023 inclusive.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda

TERCERO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo motivado.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que proceda a designar un abogado que lo represente.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de marzo de 2024.</p>  <p>MARISOL CASTANO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 680013105002-2022-00271
DEMANDANTE: Cesar Augusto Mendoza Rodríguez
DEMANDADA: Sistemas Mecánicos, Alternativas Renovables y
Tecnológicos SMARTS S.A.S.

RADICADO: 2022-00279-00
DEMANDANTE: Luis Alejandro Tello Rodríguez
DEMANDADO: Cotranal Ltda y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la notificación a la demandada **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FETCO – FETCO** se realizó de **forma física** con el envío de la notificación a la dirección Avenida Quebrada seca No. 20-03 en la ciudad de Bucaramanga, en la cual la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, indica que “el envío NO se pudo entregar, Fecha de última gestión: 2022-10-19 11:04:51” (expediente digital numeral 08).

Teniendo en cuenta lo anterior e igualmente la solicitud de emplazamiento a la demandada PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FETCO requerida por la apoderada de la demandante el día 3 de noviembre de 2022, este Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°, ordena emplazar a la demandada, dando aplicación a lo previsto en el art. 48 del Código General del Proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr(a):

Tapias Tapias	Amalia	Correo Electrónico: amaliatapias333@hotmail.com
---------------	--------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado.**

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de los vinculados según lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220027900

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2022-00403-00
Demandante: Wilson Arciniegas Ayala
Demandado: Telebucaramanga S.A. E.S.P. hoy Colombia
Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Previo a estudiar la reforma de la demanda, este Despacho requiere al apoderado parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue cotejo de notificación realizada a la demandada TELEBUCARAMANGA hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC., a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa, allegada por usted el día 13 de diciembre de 2023, esto es, notificacionesjudiciales@telefonica.com

De otro lado, se hace aclaración que a partir de este momento se tendrá como demandada a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220220040300

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de marzo de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2022-00409-00
Demandante: Yesica Paola Porras Maldonado y Otro
Demandado: Athena Foods S. A y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, este Despacho advierte que el cotejo de notificación allegado por la parte demandante no es legible e igualmente no se encuentra dentro de los documentos allegados con el escrito de demanda los Certificado de Existencia y Representación de las demandadas Athena Foods S.A y Minerva S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la apoderada de parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue los certificados de Existencia y Representación de las demandadas Athena Foods S.A y Minerva S.A. junto con el cotejo de notificación realizado a los correos electrónicos que aparecen en los mismos.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220220040900

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de marzo de 2023**.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2022-00445-00
Demandante: Jesús María Rodríguez
Demandado: Sandra Sánchez Rueda y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, este Despacho advierte que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la DIAN con el fin de que se sirvan indicar el correo electrónico de los demandados Sandra Sánchez Ruedas y Luis Eduardo Sánchez Ruedas para realizar la debida notificación.

Observa el Despacho que, en el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la parte accionante informa como domicilio de notificaciones para los demandados:

LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RUEDA la Carrera 41 No. 41-31 Edificio Majestic de Bucaramanga.

SANDRA SÁNCHEZ RUEDA la Carrera 41 No. 41-1 Edificio Majestic de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al togado para que realice la notificación de forma **física** a las direcciones antes relacionadas en la forma prevista en el Art. 41 y 29 del C. P. T., el cual deberá anexar el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y los anexos.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220220044500

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2022-00487-00
Demandante: Yaneth García Bonilla
Demandado: Isabel Mora Flórez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente reforma de la demanda por parte del apoderado de la demandada señora **ISABEL MORA FLOREZ**.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220220048700](https://lifesize.gov.co/68001310500220220048700)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2023-00133-00
Demandante: Ligia Jaimes Amorocho
Demandado: Colpensiones y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se emplazó y nombró como curador ad litem al abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL para representar a la demandada MARIA DULCEY PÉREZ DE ACOSTA, este Despacho en aras de darle celeridad al proceso, ordena comunicarle esta designación al abogado antes mencionado con la remisión de la providencia de fecha 21 de septiembre de 2023 a su correo electrónico diegoamorenoa@gmail.com, por parte de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de marzo de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00138-00
Demandante: Julio Cesar Chaparro Silva
Demandado: Luis Alfonso Rincón Ardila

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **LUIS ALFONSO RINCÓN ARDILA** del auto admisorio de la demanda fechado 21 de septiembre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado del demandado **ALFONSO RINCON ARDILA**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALONSO SERRANO LOBO**, con Tarjeta Profesional número **32.799** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandado en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230013800](https://lifesize.gob.co/68001310500220230013800)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de marzo de 2024.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2023-00155-00
Demandante: Edgar Ramiro Tijo Carantón
Demandado: Arl Positiva y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **ARL POSITIVA S.A., NTC CONSTRUCCIONES S.A.S y GANAGRO INVERSIONES S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ROCIO BALLESTEROS PINZÓN**, con Tarjeta Profesional número **107.904** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **ARL POSITIVA S.A.** Igualmente se le reconoce personería al abogado **JOAN MANUEL GONZÁLEZ SILVA** con T.P. **340.247** para que representen los intereses de los demandados **NTC CONSTRUCCIONES S.A.S. y GANAGRO INVERSIONES S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230015500

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2023-00166-00
Demandante: Farides Centeno Centeno
Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ**, con Tarjeta Profesional número **89.918** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230016600

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2023-00215-00
Demandante: Jaime Arnulfo Riaño Enciso
Demandado: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Sder. y Ecopetrol

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y de ECOPETROL.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ELVA SANTAMARIA SÁNCHEZ**, con Tarjeta Profesional número **40.305** del Consejo Superior de la Judicatura, y **MIGUEL ANGEL MÁRQUEZ SERRANO** con T.P. **39.221 del C.S.J.**, para que representen los intereses de las demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y ECOPETROL S.A. respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

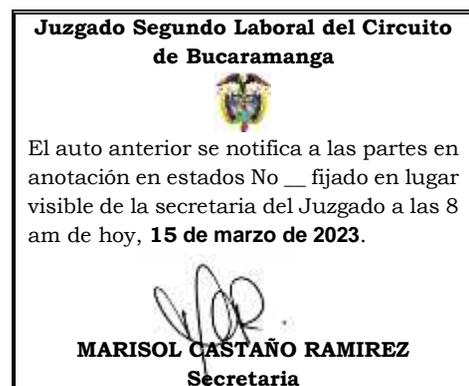
Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230021500](https://lifesize.gov.co/68001310500220230021500)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2023-00238-00
Demandante: Oswaldo Pinilla Rueda
Demandado: Transpiedecuesta S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. – TRANSPIEDECUESTA-**

Se reconoce personería para actuar al abogado **EDUARDO PILONIETA PINILLA**, con Tarjeta Profesional número **10.395** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230023800](https://lifesize.gov.co/68001310500220230023800)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de marzo de 2024.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicado: 2023-00259-00
Demandante: Erik Daniel Gómez Murcia
Demandado: SGS Colombia Holding S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Previo a autorizar la notificación a la dirección física de la demandada, este Despacho requiere al apoderado parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la notificación realizada a la dirección de notificación electrónica de la demandada que aparece en el Certificado de existencia y representación de la misma tal como lo señala el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230025900

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de marzo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00288-00
Demandante: Kalu Castrillón Buitrago
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de la demanda fechado 19 de octubre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **CARLO GUSTAVO GARCIA MÉNDEZ**, con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura, y **JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ** con T.P. **290.874 del C.S.J.**, para que representen los intereses de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230028800

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2024-00012-00
DEMANDANTE: Marco Aurelio Ardila Solórzano
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Para mejor proveer y teniendo en cuenta que se allega escrito de subsanación de la demanda, el cuál al ser revisado minuciosamente se advierte que la notificación a PORVENIR se realiza al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com siendo la correcta notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, realice la notificación anticipada al correo electrónico que corresponde a la entidad. **So pena de rechazo.**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de marzo de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria